000565/2023

Comodoro Rivadavia, 23 mayo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Z. E. W. A. c/E. S. P. S.R.L s/Cobro de pesos e indem. de ley" expte n° 565/2023,** por haber interpuesto la parte actora recurso de casación contra la sentencia definitiva "L" n° 14/2024, por la causal prevista en el art. 291 inc e) CPr.

El examen de los requisitos formales del art. 292 del CPr., demuestra que el recurso de casación se presentó en término en formato digital, se efectúo un relato claro y preciso de las circunstancias relevantes del caso, se constituyó domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia, se individualizaron las causales de casación y se cumplió con las disposiciones del Reglamento previsto por el Acuerdo Plenario N° 3821/09 del S.T.J.CH y a fs.633. No se adjuntó el depósito legal previsto por el art. 292 inc. d) por ser el actor trabajador y tener beneficio de gratuidad previsto por Ley XIV N° 1.

La casacionista sostiene que la sentencia es arbitraria en cuanto entiende que la demandada no incurre en temeridad y malicia-art 275 LCT-, y elimina el incremento de intereses previsto por la norma y otorgan por similares razones la indemnización del art. 2 de la ley 25323. Critica la valoración de la conducta procesal del empleador realizada por el voto de la mayoría. Manifiesta que la jueza de grado encontró elementos probatorios suficientes para encuadrar la conducta en temeraria, por ejemplo, la falta de pago de la doble indemnización del art. 2 del decreto ley 34/19 en caso de despido sin causa. Sostiene que el demandado ha

litigado por cuatro años a sabiendas de su falta de razón y con el solo fin de licuar el crédito del actor. Solicita se case la sentencia en cuanto este punto y se determine la aplicación del incremento del 2,5 % de interés del art. 275 LCT. Reitera la reserva del caso federal. Invocada la arbitrariedad de la sentencia, esta se configura cuando el magistrado desconozca la existencia de una norma jurídica vigente o equivoque la interpretación de su alcance general y abstracto.

Es preciso señalar que, siguiendo el criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de Chubut, las cuestiones de derecho laboral, no constituyen materia de revisión extraordinaria, por cuanto los reclamos que se suscitan entre las partes se vinculan a cuestiones de hecho, prueba y derecho común; propias de los jueces de las instancias de grado (Cfr. v.gr. S.T.J.CH.,S.I. N°34/94;49/S.R.E./99; 74/S.R.E./07 S.D. N°23/S.R.E./06, 102 y 118/S.R.E./07; 08/S.R.E./10 entre otras).

En este sentido, se advierte que la crítica realizada por el recurrente se basa precisamente en este tipo de cuestiones, reitera argumentos expuestos en escritos anteriores y soslaya los fundamentos expuestos por el voto de la mayoría basados en el examen de la conducta procesal de ambas partes y prueba documental agregada a la causa por la demandada y la naturaleza de instrumento público de las cartas documentos y documentación epistolar intercambiada por los litigantes, que no pueden ser desvirtuados por la simple negativa sino que deben ser redargüidos de falsedad, material probatorio e que se basó el tribunal para estimar si la conducta de la demandada encuadra o no en

temeridad y malicia, cuestión esta ajena al recurso extraordinario.

Las manifestaciones del casacionista, trasuntan un mera discrepancia con la decisión adoptada. Por ello, siguiendo el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia y el Superior Tribunal de Justicia de Chubut, sostenemos que el recurso extraordinario por arbitrariedad reviste carácter excepcional, y no tiene por objeto abrir una tercera instancia ordinaria donde puedan discutirse decisiones que se estimen equivocadas (Cfr. C.S.J.N., Fallos, 295:420 y 618; 302:1565; 304:376 y 267; 306:94 y 391; S.T.J.CH. v.gr. S.D. N° 23/S.R.E./06 entre otras muchas más).

Por lo tanto, no habiendo el recurrente acreditado los requisitos que hacen a la procedencia del recurso de casación, corresponde declarar improcedente el recurso de casación de la parte actora por la causal prevista en el art. 291 inc e) del CPr.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar improcedente el recurso de la actora contra la sentencia definitiva "L" n° 14/2024 por la causal prevista en el art. 291 inc e) CPr. Por constituido domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia de Chubut.

2) Tener presente la reserva del caso federal.

3) Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de

Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N°255 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS